UNIVERSIDAD DE CALDAS
SECRETARÍA GENERAL

Manizales, 17 de diciembre de 2019.

Señor
JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO
Cédula de ciudadanía N.° 7.540.230

Referencia: Notificación por Aviso Resolución N.° 0003 de 29 de noviembre de 2019.

Atentamente se pone bajo su conocimiento el presente AVISO, por medio de la cual se le notifica la Resolución N.° 0003 de 29 de noviembre de 2019, *por la cual se culmina la etapa de cobro persuasivo y se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor Juan Carlos Echeverri Cardozo*. Cabe indicar que de conformidad con lo que establece el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto 019 de 2012[1], el presente mecanismo de notificación, resulta procedente por cuanto no fue posible adelantar la notificación personal y se advierte que el plazo para controvertir el contenido del acto, se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.

Manifestado lo precedente, procede la Secretaría General de la Universidad de Caldas, a realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución N.° 0003
Fecha del Acto Administrativo:	29 de noviembre de 2019
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría General de la Universidad de Caldas
Recurso (s) que procede (n):	Por tratarse de un acto administrativo de trámite, no procede recurso alguno.
Plazo (s) para interponer los medios exceptivos (s):	(15) días contados a partir del primer día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web.
Contenido de la parte resolutiva del Acto Administrativo:	***RESUELVE*** ***ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO*** *a cargo del señor* ***JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO,*** *identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.540.230, y a favor de la Universidad de Caldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:* *I. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($45.700.000), acorde con la obligación derivada del incumplimiento contractual y tasación de perjuicios contenida en Resolución N° 0001168 del 19 de diciembre de 2014, confirmada por la Resolución Nro. 0000343 de 20 de abril de 2015 y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.*

[1] **Estatuto Tributario, artículo 568, modificado por el art. 58 de Decreto Nacional 019 de 2012. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO.** *Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutiva del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.*

	2. Por las costas que se causen en el presente proceso. ***ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.540.230, que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.* ***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente mandamiento de pago al deudor o su representante, conforme lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 13 de la Resolución Nro. 00436 de 25 de abril de 2018.* ***ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.*

Se adjunta copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (04) folios de contenido por anverso y reverso.

Con atención,

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario General
Universidad de Caldas

Revisó: Manuela Catalina Peláez Osorio – Profesional Universitario: _____
Proyectó: Santiago Aristizábal Osorio – Asistente Jurídico: _____

UNIVERSIDAD DE CALDAS
SECRETARIA GENERAL
COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN NRO. 0003

"Por la cual se culmina la etapa de cobro persuasivo y se libra mandamiento de pago en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor Juan Carlos Echeverri Cardozo"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en virtud de sus funciones estatutarias, en especial las conferidas en el literal p) del artículo 32 del Acuerdo 064 de 1997 del Consejo Superior, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Nro. 00436 de 2018 de Rectoría, y

CONSIDERANDO QUE:

Entre la Universidad de Caldas, en calidad de contratante y **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.540.230, en calidad de contratista, se celebró la Orden de Servicio Nro. 1192 de 2014, cuyo objeto se estipuló en *mantenimiento del pozo profundo que [incluía]: el desmonte del sistema de bombeo, adición de químicos dispersantes de material incrustante, pistoneo de cada uno de los tamos de filtros, inyección de aire a presión para cada uno de los filtros, limpieza y desalojo de sedimentos del fondo del pozo e instalación de la bomba y toma de parámetros hidráulicos, con destino al programa piscícola Granja Montelindo;* por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.400.000=)**, pagaderos en 50% como anticipo y en 50% a la entrega de la obra.

El contratista garantizó los riesgos inherentes a la modalidad contractual, a través de la constitución de Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de Entidades del Estado Nro. 55-44-101033292 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. 55-40-101011546 de la aseguradora Seguros del Estado S.A.

Con base en lo anterior y dentro de la función de control y vigilancia en la ejecución del contrato, en oficio de 06 de octubre de 2014 suscrito por la supervisora de la orden de servicio, se puso en conocimiento del ordenador del gasto –Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias- y de la Coordinadora del Grupo de Contratación, la situación de ejecución tardía y defectuosa adelantada por el contratista.

Conforme con lo narrado en dicho oficio, se trató de generar un acercamiento directo con el contratista a fin de debatir lo sucedido, citándose en su momento a aquel y a la aseguradora, pero ambos fueron renuentes. Corolario, se iniciaron por parte de la administración del Ente Universitario las actuaciones tendientes a la notificación del señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO** y de la compañía garante Seguros del Estado S.A., con fines a materializar las etapas procedimentales de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2001, con miras a la declaratoria del incumplimiento del contrato y la afectación de la póliza de garantía -proporcionalmente a su porcentaje-.

En la fase de audiencia, que tuvo suceso el 28 de octubre de 2014, el Ordenador del Gasto dio trámite a lo pertinente, en ausencia del señor **ECHEVERRI CARDOZO** y de mandatario o representante de Seguros del Estado S.A., habida consideración de la no concurrencia de estos a la diligencia citada, declarando el incumplimiento de la Orden de Servicio N° 1192 de 2014, y como

consecuencia de ello, ordenando a favor de la Universidad de Caldas el pago de las siguientes sumas dinerarias:

Por el contratista:

CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($45.700.000=), como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento imputable al contratista a título de perjuicios por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
1.Sobrecostos del mantenimiento por extracción del tubo	$7.000.000
2.Costo de la motobomba tipo lapicero y su acople	$7.000.000
3.Reconexión y reparación del daño ocasionado al cable eléctrico de la motobomba durante la caída dentro del poso	$400.000
4.Manteniemiento de la motobomba alterna por exceso de trabajo	$500.000
5.Disminución de la producción de alevinos para la venta	$7.800.000
6.Disminución de producción de línea de peces ornamentales	$2.000.000
7.Disminución de animal gordo para la venta 2014 - 2015	$21.000.000

CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000=), correspondientes al reintegro del anticipo.

Por la aseguradora Seguros Bolivar S.A.:

DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($2.080.000=), por el amparo de cumplimiento.

CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000=), por el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo.

El acto administrativo fue notificado a los interesados, presentándose recurso de reposición por el apoderado de la compañía Seguros del Estado S.A, con fines a que se revocara la decisión, argumentando dos reparos concretos*: A. Falta de competencia para la expedición de actos administrativos sancionatorios en materia contractual. Normas violadas: artículo 93 de la Ley 30 de 1992, artículo 6 de la constitución nacional* y *B. Falsa motivación por falta de motivación.*

Una vez tramitado lo antepuesto, el medio de impugnación fue despachado de manera desfavorable de cara al recurrente. Con fundamento en esto, se expidió Resolución Nro. 0000343 de 20 de abril de 2015, que ordenó confirmar en su totalidad la Resolución N° 0001168 del 19 de diciembre de 2014.

De esta forma, el día 23 de junio de 2015 se inició la etapa preprocesal de cobro persuasivo al deudor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO**, remitiendo invitación formal para pago de la obligación y sus respectivos intereses; indicando además lo relacionado con la información de contacto, transferencia/consignación y el término en que debía realizarse, sin obtener respuesta alguna.

Por su parte Seguros del Estado S.A., identificado con Nit. 860.009.578-6, el día 20 de agosto de 2015, efectuó el pago de lo adeudado, es decir, **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($7.280.000=),** por lo amparos citados previamente; situación que consta en certificación de la oficina Financiera – Tesorería de la Universidad de Caldas calendada el 24 de

agosto de 2015. Dando así cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución N° 0001168 del 19 de diciembre de 2014.

Dada la cancelación de la obligación efectuada por Seguros del estado S.A., dicha sociedad fue desvinculada del proceso de cobro y declarada a Paz y Salvo con el Ente Universitario. En contrario sentido, el deudor **ECHEVERRI CARDOZO**, no satisfizo la acreencia y por ende, corresponde iniciar el procedimiento administrativo coactivo con base en la Resolución N° 0001168 del 19 de diciembre de 2014, confirmada por la Resolución Nro. 0000343 de 20 de abril de 2015, la cual contiene una obligación, expresa, clara y exigible[1]. Se aclara que de las sumas adeudadas se excluye lo relativo al anticipo desembolsado toda vez que este fue reconocido por la compañía aseguradora como se manifestó previamente.

De conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el artículo 12 de la Resolución Nro. 00436 de 25 de abril de 2018, es procedente librar mandamiento de pago en contra del señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.540.230, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($45.700.000)**, con el propósito de obtener el pago de la misma y sus respectivos intereses.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo del señor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.540.230, y a favor de la Universidad de Caldas, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($45.700.000)**, acorde con la obligación derivada del incumplimiento contractual y tasación de perjuicios contenida en Resolución N° 0001168 del 19 de diciembre de 2014, confirmada por la Resolución Nro. 0000343 de 20 de abril de 2015 y el valor de los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago efectivo de la obligación.

2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor **JUAN CARLOS ECHEVERRI CARDOZO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7.540.230, que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente mandamiento de pago al deudor o su representante, conforme lo previsto en los artículos 826 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 13 de la Resolución Nro. 00436 de 25 de abril de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

[1] Ley 1564 de 2012, artículo 422.

Expedido en Manizales, Caldas, a los 29 días del mes de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0003

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario General
Universidad de Caldas

Proyectó: Santiago Aristizábal Osorio – Asistente Jurídico: ____
Revisó: Manuela Catalina Peláez Osorio – Profesional Universitario: ____